Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Libertad y Orden

TODOS POR UN NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Al contestar, favor citar en el asunto,
este No. de Registro **20165501467131**

20165501467131

Bogotá, **28/12/2016**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.
CARRERA 6 No. 16D-50 OFICINA 208
PASTO - NARINO

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos.) **76774 de 28/12/2016** por la(s) cual(es) se **INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO A ALEGATOS DENTRO DE** una investigación administrativa a esa empresa, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO.
Reviso: VANESSA BARRERA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la **Resolución No. 07287 del 26 de Febrero de 2016** en contra de **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A,** identificado con el **NIT No. 814000009-9.**

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 222 de 1995, los artículos 2 y 11 del Decreto 101 de 2000, numerales 3, 5, 6 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificados por el artículo 9 del Decreto 2741 de 2001, Ley 1437 de 2011, Decreto 1079 de 2015 y el Código General del Proceso, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la circular 000003 de Febrero de 2014, concordante con la Resolución 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la **Resolución No. 07287 del 26 de Febrero de 2016** en contra de **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A,** identificado con el **NIT No. 814000009-9**, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

> ***CARGO UNICO: EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A,*** *identificado con el NIT No.* ***814000009-9,*** *presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX,, exigida en la Circular externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).*

Que el incumplimiento a lo anterior y al literal C del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con la precitada Circular y Resolución, genera la aplicación de la sanción establecida para la conducta descrita previamente, consagrada en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, que al tenor señala:

> *"(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el cao a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."*

Que dicho Acto Administrativo fue notificado mediante **AVISO**, entregado el día 15 de Marzo de 2016, no sin antes haber enviado la citación para la notificación personal a la dirección registrada ante la Cámara de Comercio respectiva, dando cumplimiento al artículo 66 y ss., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, *"por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*, el investigado dispone de un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación de la Resolución, **No. 07287 del 26 de Febrero de 2016,** la cual se entiende surtida el día siguiente a la entrega del mismo para presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que se pretendan hacer valer, además controvertir y/o contradecir las que obran en el expediente.

Conforme a lo anterior, con radicado **No. 2016-560-020684-2** de fecha 18 de Marzo de 2016, el Representante Legal de **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A,** identificado con el **NIT No. 814000009-9,** presenta escrito de descargos.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1° de la Resolución 42607 de 2016.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A,** identificado con el **NIT No. 814000009-9,** presentó escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX, para el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular 000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

> *"ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co, link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013,* ***a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014****... los ingresos certificados correspondientes al periodo* ***1 de enero al 31 de diciembre de 2013,*** *son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014..."*

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

> *"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese*

medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por los artículos 40[1] y 47 de la Ley 1437 de 2011, en la Circular externa No. 000003 del 25 de Febrero y en la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014, las cuales fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registradas y publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

Admitir, incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:

1. Memorando **No. 20155800102823,** del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual se remite el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigidas en circular N° 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Certificado de notificación por AVISO, emitido por Servicios Postales Nacionales S.A., de la Resolución de apertura **No. 07287 del 26 de Febrero de 2016.**
3. Captura de pantalla de la plataforma TAUX en donde se evidencian los datos de registro de los certificados de ingresos brutos, desde el año 1993 al 2015, del vigilado.
4. Escrito de descargos, con radicado **No. 2016-560-020684-2** de fecha 18 de Marzo de 2016, y sus anexos.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad previamente citada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Visto lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo por lo cual dicho acervo probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Una vez revisado el acto administrativo de apertura de esta investigación, por error mecanográfico se citó al investigado bajo la razón social **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.** siendo la razón social **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.** Lo anterior, será objeto

---

Artículo 40. Pruebas. *Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decide la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.*
Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales.
Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.

de aclaración mediante el presente acto administrativo, en donde se corregirá la razón social por la de **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A** para todos los efectos, pues con esta se encuentra inscrito ante la Cámara de Comercio.

Cabe señalar que en la certificación emitida por el Registro Único Empresarial y Social Cámaras de Comercio el investigado está plenamente identificado con el nombre **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A**, motivo por la cual se entiende que estamos frente a un error de digitación debido a que simplemente se cambia una letra de la razón social, lo anterior, sin afectar lo subjetivo ni lo objetivo del acto administrativo dictado como consecuencia del no registro de la certificación de los ingresos brutos de la vigencia 2013.

Atendiendo los requisitos en los que se basa la potestad de la administración para corregir los errores materiales, podemos concluir que la equivocación radicó estrictamente en la transcripción de la razón social del investigado, lo cual genera el presente pronunciamiento de conformidad a lo señalado en la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) en su artículo 45 señala:

Ley 1437 de 2011

(...)
*"Artículo 45. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."*

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A,** identificado con el **NIT No. 814000009-9,** para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aclarar la Resolución de apertura **No. 07287 del 26 de Febrero de 2016,** conforme a la parte motiva de este Auto, para que en adelante y para todos los efectos se tenga al investigado con la razón social **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A,** identificado con el **NIT No. 814000009-9.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ADMITIR E INCORPORAR dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente y

las allegadas por el investigado, conforme a la parte motiva del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Correr traslado a **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A,** identificado con el **NIT No. 814000009-9**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicación este auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A,** identificado con el **NIT No. 814000009-9**, ubicado en la ciudad de **PASTO,** departamento de **NARIÑO,** en la **CARRERA 6 No. 16D - 50 OFICINA 208,** conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Angélica Fonseca
Revisó: María C. García Hernando Tatis Gil. Asesor del Despacho – Designado con las funciones de Coord. Grupo Investigaciones y Control

RUES
Registro Único Empresarial y Social
Cámaras de Comercio

CAMARA DE COMERCIO DE PASTO
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

REPUBLICA DE COLOMBIA
CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION DE SOCIEDADES
EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE PASTO

CERTIFICA:

NOMBRE:EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A
DOMICILIO: PASTO NARIÑO
DIRECCION DOMICILIO PRINCIPAL:-CARRERA 6 16D-50 OFICINA 208
DIRECCION NOTIFICACION JUDICIAL:-CARRERA 6 16D-50 OFICINA 208
CIUDAD:PASTO
MATRICULA MERCANTIL NRO. 43858-4 FECHA MATRICULA : 05 DE ABRIL DE 1995
DIRECCION ELECTRONICA : eva_contadora@hotmail.coim
DIRECCION WEB : evapasto.com
AFILIADO

CERTIFICA:

NIT : 814000009-9

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA NRO. 1231 DEL 24 DE MARZO DE 1995 NOTARIA SEGUNDA DE PASTO , INSCRITA EN LA CAMARA DE COMERCIO EL 06 DE ABRIL DE 1995 BAJO EL NRO. 7552 DEL LIBRO IX , SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD DENOMINADA EXPRESO VALLE DE ATRIZ S. A

CERTIFICA:

REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA.DOC	ORIGEN	FECHA.INS
INS LIBRO			
E.P. 2947	17/07/1996	NOTARIA SEGUNDA DE PASTO	[illegible]
7557 IX			
E.P. 3121	13/06/2007	NOTARIA CUARTA DE PASTO	[illegible]
4313 IX			

CERTIFICA:

VIGENCIA: 24 DE MARZO DEL AÑO 2045

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL: LA EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE TERRESTRE EN TODAS SUS MODALIDADES, PERO PREFERENCIALMENTE EL TRANSPORTE PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS POR CARRETERA, PUDIENDO SER, DE ACUERDO A SU RADIO DE ACCION: INTERNACIONAL, NACIONAL, URBANO, METROPOLITANO, INTERVEREDAL O PERIFERICO: EN EJERCICIO DE SU OBJETO PODRA DESARROLLAR LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : A) COMPRAVENTA Y DISTRIBUCION DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES REPUESTOS,

PIEZAS Y PARTES DE LOS MISMOS, YA SEAN NACIONALES O EXTRANJERAS. B) IMPORTACION DE TODA CLASE DE REPUESTOS PARTES Y ACCESORIOS PARA VEHICULOS AUTOMOTORES. C) DISTRIBUCION Y VENTA DE COMBUSTIBLE, LLANTAS NEUMATICOS, LUBRICANTES Y DERIVADOS. D) TENER VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO PARA EXPLORARLOS DIRECTAMENTE O AFILIARLOS A OTRAS EMPRESAS LEGALMENTE CONSTITUIDAS. E) ESTABLECER OFICINAS O AGENCIAS QUE SEAN NECESARIAS PARA EL DESARROLLO DE SU ACTIVIDAD EN EL TERRITORIO NACIONAL. F) PRESTAR EL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PARA TODOS LOS VEHICULOS QUE CONFORMEN LA FLOTA, BIEN SEAN DE PROPIEDAD O DE LOS AFILIADOS. G) ADQUIRIR BIENES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ENAGENAR A CUALQUIER TITULO AQUELLOS DE LOS QUE SEA DUEÑO. H) CONSTRUIR O ADQUIRIR BIENES INMUEBLES CON EL PROPOSITO DE VINCULARLOS A LA EXPLOTACION DE LA ACTIVIDAD QUE CONSTITUYE SU OBJETO SOCIAL. I) TOMAR DINERO EN MUTUO CON O SIN INTERESES CON EL PROPOSITO DE FINANCIAR ACTIVIDADES VINCULADAS A SU OBJETO SOCIAL. J) DAR EN GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES SUS BIENES MUEBLES O INMUEBLES O DAR O TOMAR EN ARRENDAMIENTO LOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. K) CREAR, ACEPTAR, SER BENEFICIARIO, ENDOSAR Y NEGOCIAR TITULOS VALORES DE CUALQUIER NATURALEZA Y ESPECIE. L) CELEBRAR EL CONTRATO DE CUENTA CORRIENTE BANCARIA Y EFECTUAR TODA CLASE DE OPERACIONES FINANCIERAS CON ENTIDADES DESTINADAS AL CREDITO, CON ALMACENES DE DEPOSITO, O CUALQUIER OTRA PERSONA O ENTIDAD QUE SE DEDIQUE A ACTIVIDADES SIMILARES. M) SUSCRIBIR ACCIONES O ADQUIRIR INTERESES SOCIALES CON PERSONAS NATURALES O COMPAÑIAS QUE SE OCUPEN DE ACTIVIDADES SIMILARES, O QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. N) CONSTITUIR SOCIEDADES DE CUALQUIER GENERO, FUSIONARSE CON ELLAS O ABSOLVERLAS SIEMPRE Y CUANDO EL OBJETO DE LOS MISMOS SEA FILIAL SUYO, LE SIRVA DE COMPLEMENTO O FACILITE EL DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL. O) Y EN GENERAL EJECUTAR TODA CLASE DE DE ACTOS Y CELEBRAR TODA CLASE DE CONTRATOS, QUE TENGA RELACION CON LA MISMA.

CERTIFICA:

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD Y LA GESTION DE LOS NEGOCIOS SOCIALES ESTARAN A CARGO DEL GERENTE, EL CUAL SERA DESIGNADO POR LA ASAMBLEA GENERAL POR PERIODOS DE 1 ANO, CONJUNTAMENTE CON 2 SUPLENTES, PRIMERO Y SEGUNDO, QUIENES EN SU ORDEN, LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS O TEMPORALES. ATRIBUCIONES ESPECIFICAS: SERAN LAS SIGUIENTES: A) CUMPLIR O HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DE LA JUNTA DIRECTIVA. B) CONSTITUIR PARA PROPOSITOS CONCRETOS, LOS APODERADOS ESPECIALES QUE JUZGUE NECESARIOS PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD JUDICIAL Y EXTRAJUDICIALMENTE, PREVIA AUTORIZACION DE LA JUNTA DIRECTIVA. C) CUIDAR DE LA RECAUDACION E INVERSION DE LOS FONDOS DE LA COMPANIA. D) ORGANIZAR ADECUADAMENTE LOS SISTEMAS DE CÓMPUTO, CONTABILIZACION Y PAGO DE SUELDOS PRESTACIONALES LEGALES Y EXTRALEGALES. E) ORIENTAR Y SUPERVISAR LA CONTABILIDAD DE LA COMPANIA Y LA CONSERVACION DE SUS ARCHIVOS, ASEGURANDOSE QUE LOS EMPLEADOS SUBALTERNOS DESIGNADOS PARA TAL SE DESARROLLEN SUS LABORES CON ARREGLO A LA LEY Y A LA TECNICA. F) VELAR POR EL CUMPLIMIENTO CORRECTO Y OPORTUNO DE TODAS LAS OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD EN MATERIA DE IMPUESTOS. G) PRESENTAR A LA JUNTA DIRECTIVA BALANCES MENSUALES DE PRUEBA. H) PRESENTAR A LA MISMA JUNTA EL PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESO Y EGRESO. I) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL UN INFORME ESCRITO SOBRE LA FORMA COMO HUBIERA LLEVADO A CABO SU GESTION, CON INDICACION DE LAS MEDIDAS CUYA ADOPCION RECOMIENDE. J) PRESENTAR A LA ASAMBLEA GENERAL, EN UNION DE LA JUNTA DIRECTIVA, EL INVENTARIO Y BALANCES GENERALES, EL DETALLE COMPLETO DE LA CUENTA DE PERDIDAS Y GANANCIAS Y LOS DEMAS ANEXOS Y DOCUMENTOS EXIGIDOS POR LA LEY. L) NOMBRAR PARA LOS CARGOS PREVIAMENTE CREADOS POR LA JUNTA, EL PERSONAL DE EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE LOS AUXILIARES DEL REVISOR FISCAL, Y FIJAR LAS CORRESPONDIENTES ASIGNACIONES, DENTRO DE LOS LIMITES ESTABLECIDOS POR EL PRESUPUESTO ANUAL DE INGRESOS Y EGRESOS. M) VELAR PORQUE LOS EMPLEADOS DE LA COMPANIA CUMPLAN CON SUS DEBERES A CABALIDAD Y REMOVERLOS O DARLES LICENCIA CUANDO LO JUZGUE CONVENIENTE. N) CELEBRAR ACTOS O CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL

OBJETO SOCIAL DE LA COMPANIA Y NECESARIOS PARA QUE ESTA DESARROLLE PLENAMENTE SUS FINES; PERO SOMETIENDO DE MANERA PREVIA A LA APROBACION DE LA ASAMBLEA GENERAL O A LA JUNTA DIRECTIVA LOS NEGOCIOS SUJETOS A ESTA EXIGENCIA POR ESTIPULACION LEGAL O ESTATUTARIA. O) CUMPLIR CON LAS DEMAS FUNCIONES QUE DE ACUERDO CORRESPONDAN SEGUN LA LEY O LOS [illegible]

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 16 DEL 15 DE MARZO DE 2008
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 17 DE JUNIO DE 2008 No. 5090 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
RICARDO SEPULVEDA FAJARDO
C.C.12973976

SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
EDGAR LEONCIO ESPAÑA LOPEZ
C.C.5370620

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 16 DEL 15 DE MARZO DE 2008
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 17 DE JUNIO DE 2008 No. 5093 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

GERENTE
RICARDO SEPULVEDA OVIEDO
C.C.262744

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 023 DEL 21 DE FEBRERO DE 2015
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 26 DE MARZO DE 2015 No. 12486 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S)

JUNTA DIRECTIVA

PRINCIPALES

PRIMER RENGLON
RICARDO SEPULVEDA OVIEDO.
C.C.262744

SEGUNDO RENGLON
ANA FRANCISCA FAJARDO DE SEPULVEDA.

C.C.20604916

TERCER RENGLON
EDGAR LEONCIO ESPAÑA LOPEZ.
C.C.5371620

CUARTO RENGLON
EMIGDIO NICOLAS AZA NARVAEZ.
C.C.12956158

QUINTO RENGLON
CESAR AUGUSTO HERNANDEZ BOLAÑOS.
C.C.1794399

SUPLENTES

PRIMER RENGLON
RICARDO SEPULVEDA FAJARDO.
C.C.12973976

SEGUNDO RENGLON
ESTEBAN MONTENEGRO SEPULVEDA.
C.C.1085252498

TERCER RENGLON
JULIAN ROSALES ARTEAGA.
C.C.12997576

CUARTO RENGLON
JOSE LUIS MORENO.
C.C.12987524

QUINTO RENGLON
JOSE LIDORO EUSEBIO NOGUERA VILLOTA.
C.C.12965588

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 16 DEL 15 DE MARZO DE 2008
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 17 DE JUNIO DE 2008 No. 5091 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL
SILVIO GILBERTO MEJIA ANDRADE
C.C.13059221

CERTIFICA:

DOCUMENTO: ACTA No. 16 DEL 15 DE MARZO DE 2008
ORIGEN: ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS
INSCRIPCION: 17 DE JUNIO DE 2008 No. 5092 DEL LIBRO IX

FUE(RON) NOMBRADO(S):

REVISOR FISCAL SUPLENTE
EDILMA DEL CARMEN DELGADO PAZ
C.C.27097413

CERTIFICA:

CAPITAL AUTORIZADO: $250,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 25,000
VALOR NOMINAL: $10,000
CAPITAL SUSCRITO: $250,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 25,000
VALOR NOMINAL: $10,000
CAPITAL PAGADO: $250,000,000
NUMERO DE ACCIONES: 25,000
VALOR NOMINAL: $10,000

CERTIFICA:

QUE A NOMBRE DE LA SOCIEDAD FIGURA MATRICULADO EN LA CAMARA DE COMERCIO [illegible]
EL NRC.43859-2 ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO: EXPRESO VALLE DE ATRIZ S.A.
UBICADO EN: CARRERA 6 NO.16D-50 TERMINAL TRANSPORTES OFICINA 206 DE PASTO
FECHA MATRICULA : 05 DE ABRIL DE 1995
RENOVO : POR EL AÑO 2016

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD EFECTUO LA RENOVACION DE SU MATRICULA MERCANTIL EL 17 DE
MARZO DE 2016 .

CERTIFICA:

QUE NO FIGURAN OTRAS INSCRIPCIONES QUE MODIFIQUEN TOTAL O PARCIALMENTE EL
PRESENTE CERTIFICADO.
LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES
DESPUES DE LA FECHA DE SU INSCRIPCION, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE DICHO
TERMINO NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

LA PERSONA O ENTIDAD A LA QUE USTED LE VA A ENTREGAR EL CERTIFICADO, PUEDE
VERIFICAR, SU CONTENIDO INGRESANDO A http://www.ccpasto.org.co Y DIGITANDO EL
CODIGO DE VERIFICACION QUE SE ENCUENTRA EN EL ENCABEZADO DEL PRESENTE
DOCUMENTO.
EL CERTIFICADO A VALIDAR CORRESPONDE A LA IMAGEN Y CONTENIDO DEL CERTIFICADO
CREADO EN EL MOMENTO EN QUE SE GENERO EN LAS SEDES O A TRAVES DE LA PAGINA WEB
VIRTUAL DE LA CAMARA.

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1.995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR
LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A
CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.
EXPEDIDO EN PASTO A LOS 21 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO 2016 HORA: 08:13:13
PM

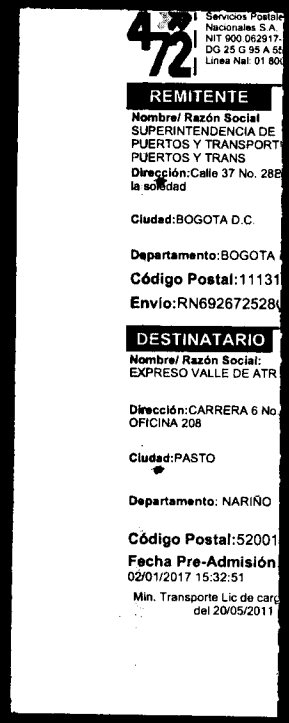

Servicios Postale
Nacionales S.A.
NIT 900.062917-
DG 25 G 95 A 55
Linea Nal: 01 800

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORT
PUERTOS Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28B
la soledad

Ciudad:BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA

Código Postal:11131

Envío:RN692672528

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
EXPRESO VALLE DE ATR

Dirección:CARRERA 6 No.
OFICINA 208

Ciudad:PASTO

Departamento: NARIÑO

Código Postal:52001

Fecha Pre-Admisión
02/01/2017 15:32:51

Min. Transporte Lic de carg
del 20/05/2011